

**TMF**  
GROUP

Alcance global  
Conocimiento local

# INFORMATIVO TRIBUTARIO

---

## Pronunciamiento de la SUNAT

17 de Diciembre 2020 - Perú

**“NO SE APLICARA LA DEPRECIACION ACELERADA COMPRENDIDA EN EL DECRETO LEGISLATIVO N° 1488 PARA LAS EMBARCACIONES Y LOS BUQUES YA QUE NO SE ENCUENTRAN COMPRENDIDOS EN EL TÉRMINO “EDIFICIOS Y CONSTRUCCIONES”**

**INFORME No. 115-2020-SUNAT/7T0000**

**CONCLUSIÓN:** De acuerdo al Informe No. 124-2010-SUNAT, la expresión “edificios y construcciones” tienen como característica su fijeza y permanencia, siendo así se puede afirmar que las “embarcaciones y los buques”, al no reunir tales características, sino que, por el contrario, tienen como característica principal el ser medios de transporte, no se encuentran comprendidos en el término “edificios y construcciones” contenido en el artículo 3 del DL N° 1488.

Dentro del Decreto Legislativo N° 1488, publicado en mayo del 2020, se establece, de manera excepcional y temporal, un régimen especial de depreciación para los contribuyentes del Régimen General del Impuesto a la Renta, con menores plazos de depreciación para determinados bienes, a través del incremento de los porcentajes de depreciación; ello a fin de promover la inversión privada y otorgar mayor liquidez, dada la coyuntura económica por efectos del COVID-19. Mediante el cual, el Artículo 3 prevé que, a partir del ejercicio gravable 2021, los edificios y las construcciones se depreciarán aplicando un porcentaje anual del 20% hasta su total depreciación.

A efecto del informe, se realizó la consulta si las embarcaciones y/o buques califican como bienes inmuebles en aplicación de lo dispuesto por el Código Civil, ¿se encontrarían comprendidos en el término “edificios y construcciones” contenido en el art. 3 del D. Leg. 1488?.

En efecto, indica SUNAT que para determinar si las embarcaciones y buques califican como “edificios y construcciones”, no es relevante su consideración como inmuebles bajo la normativa civil, correspondiendo más bien analizar si estos encajan en la definición consignada en el Informe 124-2010-SUNAT/2B0000; el cual indica “Para fines del Impuesto a la Renta, dentro de la expresión “edificios y construcciones” deben entenderse comprendidas las edificaciones propiamente dichas y toda construcción, obra de arquitectura o ingeniería que tienen como características su fijeza y permanencia, ésta última asociada a una vida útil relativamente extensa, similar a la que corresponde a un edificio, no se destinan para la venta en el curso normal de las operaciones de una entidad, y se utilizan en el proceso de producción o comercialización o para uso administrativo y que están sujetas a depreciación, excepto terrenos.”

Siendo así, la SUNAT señala que toda vez que la definición en mención no abarca a todas las construcciones sino sólo aquellas que cumplan con las características de fijeza y permanencia, “se puede afirmar que, al no reunir tales características, sino que, por el contrario, tienen como característica principal el ser medios de transporte, las embarcaciones y los buques no se encuentran comprendidos en el término “edificios y construcciones” contenido en el artículo 3 del Decreto Legislativo 1488.”

# CONSULTORÍA TRIBUTARIA

Para mayor información o asesoría personalizada no dude en ponerse en contacto con nosotros:

- **René Velásquez**

Tax Manager

[rene.velasquez@tmf-group.com](mailto:rene.velasquez@tmf-group.com)



- **Lissette Valderrama**

Tax Senior

[lissette.valderrama@tmf-group.com](mailto:lissette.valderrama@tmf-group.com)



- **Francisca Pérez**

Accounting & Tax Director

Bolivia, Chile & Perú

[francisca.perez@tmf-group.com](mailto:francisca.perez@tmf-group.com)

